

Tipo	<b>Consulta</b>
Asunto	<b>Consulta planteada por la Delegación del Gobierno de Almería en relación a criterios a seguir para el suministro de la documentación de las mesas electorales</b>
Fecha	<b>2 de marzo de 2015</b>

*Elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo de 2015*

La Delegación del Gobierno de Almería, por escrito presentado con fecha 27 de febrero, nos indica literalmente que “se reclama a esa Junta Electoral de Andalucía que aclare a esta Delegación del Gobierno lo siguiente: ‘Si respecto a la labor de suministrar la documentación de las mesas electorales por lotes o sacos correspondiente a cada una de las mesas electorales de la ciudad de Almería (o lo que en términos de las instrucciones corresponde al empaquetado y distribución de impresos, papeletas y sobres) debemos proceder conforme establece el acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Almería, o conforme establece la normativa andaluza al respecto’.

## ANTECEDENTES

Dicho escrito no puede ser adecuadamente comprendido sin hacer referencia al Acuerdo previo de la Junta Electoral Provincial de Almería, dictado a instancia de esa Delegación Provincial, a cuyo tenor: “Le participo que la Junta Electoral Provincial reunida en la fecha de hoy, 2 de febrero, ha acordado lo siguiente: Que emitido el acuerdo correspondiente por la Junta Electoral de Zona de Almería el 18 de febrero de 2015 ante la consulta elevada por la Delegación Provincial del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería por el que se acuerda: ‘Si bien en el municipio de Almería en anteriores procesos electorales, esa labor era realizada por la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía, siendo al parecer el único municipio de Andalucía donde se realizaba de esa forma. Procede unificar criterios con el resto de provincias y juntas electorales. En consecuencia, se acuerda que al igual que el resto de municipios, el Ayuntamiento de Almería proceda a la constitución material de las mesas electorales en unidad de acto. Tanto en medios materiales como documentación. Debiendo estos últimos ser suministrados por la Delegación de Gobernación, por lotes o sacos, correspondiendo cada uno a una mesa electoral, y facilitando al Sr. Secretario del Ayuntamiento los medios personales, materiales, de locomoción y económicos para llevar a efecto este cometido, todo ello, en virtud del necesario principio de colaboración y coordinación entre administraciones públicas...’ Esta Junta Electoral Provincial considera que ante aquel acuerdo, en caso de ofrecerle duda cualquier punto se dirija a la misma a fin de ser aclarado, sin perjuicio de que dicho acuerdo pueda ser recurrido”.

A la vista de lo anterior, esta Junta Electoral de Andalucía en su sesión del día 2 de marzo de 2015 procede dictar el siguiente ACUERDO:

“A pesar de utilizar el término ‘reclama’, la Delegación del Gobierno de Almería nos plantea de hecho una determinada y concreta consulta, la que indicamos al inicio. No plantea ningún recurso en sentido estricto y hemos de entenderlo como una consulta que atendemos dada la naturaleza del procedimiento electoral, la agilidad con que debe desarrollarse y la prevalencia de los criterios sustanciales sobre los de forma.

Desde un punto de vista práctico, es preciso señalar que es preocupación de nuestro régimen electoral el efectivo desarrollo de las elecciones con la eficacia propia de un Estado de Derecho, y ello desde el ámbito local. Como nos recuerda el autor del escrito, la Junta Electoral Central señala que: ‘corresponde a cada Junta Electoral de Zona determinar las tareas electorales que han de realizar los Secretarios de Ayuntamientos y la forma en que hayan de cumplirlas en el marco del ordenamiento jurídico’.

Así, y como efectivamente ha señalado la Junta Electoral Provincial, las dudas concretas y puntuales que se susciten en relación con el acuerdo concreto de la de Zona que motiva la cuestión que se nos plantea, tales como la forma de proceder en relación con el escrutinio, así como el entendimiento exacto de lo que deba entenderse por la frase literal: 'facilitando al Sr. Secretario del Ayuntamiento de Almería los medios personales, materiales, de locomoción y económicos para llevar a cabo este cometido...' deberán serle sometidas. Para evitar dudas interpretativas, las preguntas habrían de ser claras y concretas.

La resolución o resoluciones que se dicten habrán de tener en cuenta como poderoso instrumento interpretativo la legislación electoral en la que se comprende desde luego tanto el Decreto 10/2007, de 16 de enero, como cuanta normativa hubiere sido dictada al efecto. Ello no obstante es de recordar que lo esencial es que el proceso electoral se desarrolle con eficacia y sin obstáculos por lo que, de ser necesario, el principio de colaboración entre poderes públicos jugará siempre con preeminencia, lo decisivo es que las urnas, papeletas, locales y demás medios estén en condiciones para el escrutinio.

Por otra parte, y sobre cada respuesta puntual que se reciba cabrá siempre la vía del recurso como igualmente indica la resolución de la Junta Electoral Provincial".